

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS RECIBIDOS¹:

1. ATM MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA (**ATM**); 2. DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO (**PASCO**); 3. DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (**MVCS**); 4. SR. ARMANDO MENDOZA CENTENO (**SR. MENDOZA**); 5. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (**DGAA**); 6. GOBIERNO REGIONAL DE TACNA (**TACNA**); 7. WATER FOR PEOPLE (**WFP**); 8. DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN (**SAN MARTIN**); 9. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL (**PNSR**).

COMENTARIOS ESPECIFICOS AL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR ORGANIZACIONES COMUNALES EN EL ÁMBITO RURAL

PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>Nombre</p> <p>Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el ámbito rural.</p>	<p><u>1. MVCS</u></p> <p>De acuerdo al artículo 14 de la Ley Marco, la prestación de servicios en el ámbito rural está a cargo de las Unidades de Gestión Municipal y las Organizaciones Comunales, por lo que se debe modificar el título del Reglamento, a fin de incluir a todos los prestadores. Se sugiere el siguiente título: "Reglamento de fiscalización de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural."</p>	<p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>El título responde al objetivo y ámbito de aplicación de la propuesta normativa, de forma tal que facilite su identificación entre los interesados.</p> <p>La propuesta normativa está dirigida únicamente a las Organizaciones Comunales, toda vez que las normas sectoriales no han desarrollado la naturaleza de las Unidades de Gestión Municipal en adelante UGM (constitución y estructura) y su relación con las Municipalidades.</p> <p>En tanto se desarrolle la normativa correspondiente, en la disposición complementaria transitoria se ha dispuesto que la propuesta</p>



¹ De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD, publicada el 21 de diciembre de 2019 en el diario oficial *El Peruano*, el plazo para recibir comentarios venció el 10 de enero del 2020.

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		normativa le es aplicada en lo que corresponda a las UGM.
<p>Artículo 1.- Objetivo</p> <p>El presente reglamento tiene por objetivo establecer las disposiciones sobre la función de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante SUNASS) aplicables a las Organizaciones Comunales en el ámbito rural.</p>	<p><u>2. MVCS</u></p> <p>1. Conforme a la técnica legislativa, el artículo debe decir: "Artículo 1.- Objeto".</p> <p>2. El proyecto de Reglamento debe incluir de manera integral a los prestadores del ámbito rural (i) Las Unidades de Gestión Municipal (UGM) y las Organizaciones Comunales (OC).</p> <p>3. El objeto del Reglamento debe incluir como parte de la regulación a la supervisión, fiscalización y sanción, como se indica en el Comentario General 2.</p>	<p>1. <u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Modificando el texto propuesto de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 1.- Objeto</p> <p>El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones sobre la función de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante SUNASS) aplicables a las Organizaciones Comunales.”</p> <p>2. <u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>La propuesta normativa ha sido concebida para ser aplicable únicamente a las Organizaciones Comunales. La aplicación supletoria a las Unidades de Gestión Municipal ha sido prevista en la Disposición Complementaria Final Única en tanto no se cuente con un cuerpo normativo aplicable para dicho tipo de prestadores.</p> <p>3. <u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Como todo servicio público, el servicio de saneamiento brindado por OC será fiscalizado por SUNASS, sin embargo, ello no implica necesariamente que luego de las acciones de fiscalización se deba sancionar a los prestadores,</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		<p>puesto que como ya se ha referido, la norma general del procedimiento administrativo aplicable de manera transversal a toda la actividad administrativa del Estado (LPAG), faculta a las entidades públicas a realizar fiscalizaciones orientativas, las mismas que por su naturaleza prescinden de sanciones.</p>
	<p>3. WFP</p> <p>También debe incluirse las UGM de forma explícita en el presente reglamento de fiscalización describiendo en que contexto prestan el servicio de saneamiento, y no limitarse a indicarlas en las disposiciones complementarias finales.</p>	<p>No se acoge el comentario:</p> <p>La propuesta normativa está dirigida únicamente a las Organizaciones Comunales, toda vez que las normas sectoriales no han desarrollado la naturaleza de las UGM (constitución y estructura) y su relación con las Municipalidades.</p> <p>La aplicación supletoria a las Unidades de Gestión Municipal ha sido prevista en la Disposición Complementaria Final Única en tanto no se cuente con un cuerpo normativo aplicable para dicho tipo de prestadores.</p>
 <p>Artículo 2.- Alcance</p> <p>La función de fiscalización de la SUNASS en el ámbito rural, comprende las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Acceso a los servicios de saneamiento b) Calidad en la prestación de los servicios de saneamiento c) Recaudación d) Cierre y reapertura de la conexión e) Otras obligaciones derivadas del marco legal vigente sobre la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. 	<p>4. MVCS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme a la técnica legislativa, el artículo debe sumillarse como "Artículo 2.- Ámbito de aplicación", el cual comprende a los sujetos y el espacio materia de la regulación. Por ejemplo: "el presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por los órganos de la SUNASS, las OC, UGM ..., " 2. El contenido actual de esta propuesta de artículo, debe ser trasladado al capítulo I del Título II al estar referido a la función de fiscalización y no las disposiciones generales de la norma. 	<p>1. Se acoge el comentario:</p> <p>Modificando el texto propuesto de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación</p> <p>2.1. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a las Organizaciones Comunales.</p>

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		<p>2.2. El ámbito de aplicación objetivo de la función de fiscalización comprende las siguientes materias:</p> <p>a) Acceso a los servicios de saneamiento; b) Calidad en la prestación de los servicios de saneamiento; c) Recaudación; d) Cierre o Corte y reapertura de la conexión; y e) Otras obligaciones derivadas del marco legal vigente sobre la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.”</p> <p>2. <u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>El contenido actual de la propuesta normativa hace referencia al ámbito de aplicación objetivo, por lo que no corresponde ser trasladado al capítulo I del Título II de la propuesta normativa.</p>
	<p>5. WFP</p> <p>Las materias descritas en este artículo podrían asumirse como la finalidad más que el alcance del reglamento. El alcance estaría descrito más como “a los prestadores de la zona rural Organizaciones Comunales y UGM que están en el ámbito nacional”.</p>	<p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Se ha reformulado el contenido del presente artículo, el cual ha precisado que el presente reglamento es de aplicación obligatoria a las Organizaciones Comunales.</p>
	<p>6. PNSR</p> <p>Dice: ...la función de fiscalización de la SUNASS.....Debe decir:.....el alcance de fiscalización de la SUNASS.</p>	<p>Ver respuesta al comentario N° 5.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>Artículo 3.- Base legal El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias.b) Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias.c) Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y sus modificatorias.d) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.e) Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.f) Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD.g) Lineamientos para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora por parte de las Oficinas Desconcentradas de Servicios, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 100-2019-SUNASS-GG.	<p><u>7. WFP</u></p> <p>Se tendría que agregar el Decreto de Urgencia N°011-2020 que modifica el DL 1280.</p>	<p><u>Se acoge el comentario en parte:</u></p> <p>Si bien el Decreto de Urgencia N° 011-2020 se encuentra comprendido en el literal b) del artículo, cuando se hace referencia a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.</p> <p>Visto el comentario se incorpora el literal h) al texto propuesto de la siguiente manera:</p> <p>“h) Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-SUNASS-CD.”</p>
--	--	--



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>Artículo 4- Fiscalización Orientativa</p> <p>La acción de fiscalización que realiza la SUNASS en el ámbito rural será orientativa, con el objetivo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuibles a las Organizaciones Comunales. 2) Orientar a la Organización Comunal sobre las acciones requeridas para su cumplimiento. <p>La SUNASS comunicará a la Organización Comunal los resultados de la fiscalización orientativa únicamente con fines preventivos y de mejora de gestión, excluyéndose de este tipo de fiscalización la imposición de sanciones.</p>	<p><u>8. PASCO</u></p> <p>En cuanto al reglamento de fiscalización de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales en el ámbito rural, en el artículo N° 4 numeral 1 y 2 menciona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuibles a las organizaciones comunales. 2) Orientar a la organización comunal sobre las acciones requeridas para su cumplimiento. <p>Lo cual nos da a entender en el numeral 2 orientar las acciones de las organizaciones comunales para su cumplimiento, lo importante sería establecer o mencionar los mecanismos, acciones o estrategias a realizar para lograr su verdadero cumplimiento, en tal virtud que cada Organización Comunal de las diversas localidades de los distritos y provincias de la región Pasco tienen sus propias idiosomas, culturas, religiones y economía diferente.</p>	<p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Los mecanismos, acciones o estrategias que utilizará la SUNASS para lograr el cumplimiento de las obligaciones por parte de las OC estarán recogidos en otros instrumentos de gestión (llámese guías de supervisión, plan de fiscalización anual, etc).</p>
	<p><u>9. MVCS</u></p> <p>El artículo 4 del proyecto de Reglamento precisa que la acción de fiscalización será orientativa, sobre la base del argumento expuesto en el Informe N° 011-2019-SUNASS-DPN (Informe) y la Exposición de Motivos, esto es la aplicación del párrafo 245.2 del artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) ; sin embargo, si bien el citado párrafo del</p>	<p><u>Se acoge el comentario en parte:</u></p> <p>La fiscalización que implementa la SUNASS por primera vez a través de la presente propuesta normativa, está enfocada únicamente para OC, en ese sentido, respecto de la totalidad de las fiscalizaciones que hace la SUNASS, sólo las que se realicen a las OC serán orientativas, cumpliendo con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

 	<p>TUO de la LPAG habilita que la entidades procuren fiscalizaciones con fines orientativos, hace claramente referencia a algunas fiscalizaciones, más no que la función fiscalizadora en su totalidad la realice sobre la base de dicho párrafo, lo cual no ha sido justificado ni sustentado por la Sunass en el Informe ni en la Exposición de Motivos, ni tampoco precisa por cuanto tiempo aplicaría esta modalidad, para luego implementar la función de fiscalización regular.</p> <p>El sustento expuesto por Sunass, no tiene en cuenta que la prestación de servicios de saneamiento, sea en el ámbito urbano o rural, constituye un SERVICIO PÚBLICO, por tanto, fiscalizable y sancionable, en el caso de detectar el incumplimiento de las obligaciones respectivas. En esa línea, la "fiscalización orientativa", no puede ser la regla general, máxime que la Ley Marco no habilita esa opción; por lo que, atendiendo a las condiciones especiales del ámbito rural, se recomienda a la Sunass evaluar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Reglamento debe regular la función de fiscalización, sanciones aplicables, procedimientos.- A fin de no impactar a los regulados (OC - UGM), se debe suspender la imposición de sanciones- Paralelamente, los actores del sector, deben abordar y desarrollar los aspectos para generar, en las OC y UGM, la institucionalidad y las capacidades para el cumplimiento de las obligaciones para la prestación del servicio público.	<p>Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG).</p> <p>Se evaluara la vigencia de la fiscalización después de transcurrido el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural” modificándose la cuarta disposición complementaria final del Reglamento en el siguiente sentido:</p> <p>“CUARTA. - Evaluación de la Vigencia de la Fiscalización</p> <p>La evaluación de la fiscalización se realizará después de transcurrido el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”.</p> <p>El TUO de la LPAG faculta a las entidades públicas a realizar fiscalizaciones orientativas, las mismas que por su naturaleza prescinden de sanciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- La presente propuesta normativa regula la función de fiscalización, y no prevé sanciones aplicables ni procedimientos porque inicialmente se realizarán fiscalizaciones orientativas, las mismas que por su naturaleza prescinden de sanciones.
--	---	--

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		<p>- Precisamente, la elección de efectuar únicamente fiscalizaciones orientativas, es para no impactar en los regulados y prescindir de la imposición de sanciones. Una fiscalización estándar (distinta a la orientativa) genera un procedimiento administrativo sancionador y una vez iniciado esté y verificado un incumplimiento normativo no es posible prescindir (suspender) la imposición de sanciones.</p> <p>- Lo señalado en esta parte no se encuentra dentro de los alcances de la propuesta normativa.</p> <p>A fin de advertir cual es el desarrollo de la fiscalización de la SUNASS en las Organizaciones Comunales se eliminara el artículo 4, se modificara la numeración del articulado del Reglamento y se incorporara parte del articulo 4 en el artículo 11 del Reglamento, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 11.- Conclusión de la fiscalización La Acción de Fiscalización puede concluir de las siguientes formas:</p> <p>11.1. Las Organizaciones Comunales cumplen sus obligaciones en los aspectos fiscalizados. El informe concluye el procedimiento de fiscalización, poniéndose en conocimiento de la Organización Comunal.</p> <p>11.2 Las Organizaciones Comunales no cumplen sus obligaciones en los aspectos fiscalizados, en cuyo caso el informe que concluye el procedimiento de fiscalización formulará</p>
--	--	---



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		<p>recomendaciones sobre mejoras o correcciones de las actividades desarrolladas con el fin de orientar al prestador de los servicios de saneamiento sobre las acciones que requieren para el cumplimiento en los aspectos fiscalizados; sin perjuicio de que la SUNASS deje en evidencia mediante un distintivo, la calificación del desempeño alcanzado por la Organización Comunal. Adicionalmente, se podrán identificar riesgos y emitir alertas con la finalidad de que las Organizaciones Comunales mejoren su gestión.</p> <p>La SUNASS comunicará a la Organización Comunal los resultados de la acción de fiscalización con fines preventivos y de mejora de gestión, y para que la Asamblea General adopte las medidas sancionatorias que esta establezca.</p> <p>El presidente de la Organización Comunal comunicará a los asociados los resultados de la acción de fiscalización, a fin que adopten las medidas que correspondan, según sus estatutos o reglamentación interna, sobre los miembros de los órganos de gobierno y sobre la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento.</p> <p>Los resultados obtenidos y las recomendaciones formuladas por la SUNASS en el marco de su acción de fiscalización serán puestos en conocimiento de la autoridad municipal y de otras entidades competentes, para los fines que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.</p>
--	--	--



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		Si en el ejercicio de la acción de fiscalización, la SUNASS verifica un hecho o conducta que pueda tener implicancias de naturaleza penal, informará a la autoridad correspondiente, a fin de que actúe de acuerdo a sus competencias. Asimismo, si toma conocimiento de hechos o conductas que puedan configurar incumplimientos de obligaciones administrativas, la SUNASS podrá comunicar a la entidad correspondiente, para que actúe en el marco de sus competencias.
	<p>10. WFP</p> <p>Podría incluirse un tercer objetivo relacionado a recomendar acciones al GL como responsable de garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en su territorio.</p> <p>Debería incluirse un cuarto objetivo de información con la finalidad de dar a conocer a los usuarios y público en general el contexto en que la OC y/o prestadores rurales prestan los servicios de saneamiento.</p>	<p>Ver respuesta al comentario N° 9.</p>
	<p>11. PNSR</p> <p>Se recomienda definir el término “orientativa”, el plazo de ésta y cuando se inicia una fiscalización regular que tenga como finalidad una sanción. Ejemplo, la organización comunal permite un mal uso del agua. ¿cuál es la sanción?.</p>	<p>Ver respuesta al comentario N° 9.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

	<p>Se mencione en qué período se trabajará la fiscalización orientativa, y luego como se verificará la mejora de la gestión.</p>	
<p>Artículo 5.- Principios</p> <p>Los principios del presente artículo, descritos de manera enunciativa mas no limitativa, guiarán el desarrollo de las acciones de fiscalización en el ámbito rural:</p> <p>4.1 Prevención. En las acciones de fiscalización prevalece la finalidad preventiva, la cual está orientada a evitar incumplimientos a las disposiciones que regulan la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.</p> <p>4.2 Transparencia. Toda decisión emitida por la SUNASS deberá ser adoptada de modo tal que los criterios a utilizarse sean debidamente motivados, conocidos y previsibles por las Organizaciones Comunales.</p> <p>4.3 Presunción de veracidad. Los documentos u otros mecanismos de información, exhibidos o presentados por los Organizaciones Comunales tienen el carácter de declaración jurada, en virtud de lo cual se presume que su</p>	<p>12. MVCS</p> <p>1. El principio de transparencia, debe ser denominado como "principio de predictibilidad", atendiendo al contenido propuesto.</p> <p>2. Se debe eliminar el "principio de simplicidad", dado que para los procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción, la autoridad debe seguir el procedimiento regular (reglas claras y concretas) establecidas en la normativa respectiva, caso contrario, el proceso deviene en nulo. No cabe la discrecionalidad.</p> <p>3. Se debe incorporar el principio de Legalidad, el cual se sustenta en el ejercicio de las acciones de fiscalización, los funcionarios deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las funciones y facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>1. <u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Modificando el texto propuesto de la siguiente manera:</p> <p>“5.2. Predictibilidad. Toda decisión emitida por la SUNASS deberá ser adoptada de modo tal que los criterios a utilizarse sean debidamente motivados, conocidos y previsibles por las Organizaciones Comunales.”</p> <p>2. <u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Se debe precisar que la propuesta normativa no deja a discrecionalidad el inicio de un procedimiento regular, por cuanto se ha adoptado la modalidad de fiscalización con fines preventivos y de mejora de gestión.</p> <p>3. <u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Incorporando el numeral 5.5. al texto propuesto de la siguiente manera:</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>contenido responde a la verdad de los hechos.</p> <p>4.4 Simplicidad. Los trámites de fiscalización establecidos por la SUNASS deben ser sencillos, de tal forma que se elimine toda complejidad innecesaria.</p> <p>Los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pueden ser invocados en la acción de fiscalización que la SUNASS despliegue en el ámbito rural.</p>		<p>“5.5. Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”</p>
	<p>13. TACNA</p> <p>Sobre la Presunción de Veracidad: Las declaraciones juradas no son documentos fiables por lo que se debe buscar otro mecanismo.</p>	<p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>La propuesta normativa no tiene prevista la presentación de declaraciones juradas.</p>
	<p>14. WFP</p> <p>Además de los señalados, se sugiere incluir los principios de Colaborativo, para demostrar que no hay un afán de sancionar sino más bien pedagógico y de asesoría para con los prestadores rurales.</p>	<p><u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Incorporando el numeral 5.6. al texto propuesto de la siguiente manera:</p> <p>“5.6. Principio de buena fe procedimental. La SUNASS, las Organizaciones Comunales, y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.”</p>
	<p>15. PNSR</p> <p>Los ítems 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 debe corregirse por 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4.</p>	<p><u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Se modifican los ítems de esta manera:</p> <p>5.1 Prevención. En las acciones de fiscalización prevalece la finalidad preventiva, la cual está orientada a evitar incumplimientos a las disposiciones que regulan la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		<p>5.2 Transparencia. Toda decisión emitida por la SUNASS deberá ser adoptada de modo tal que los criterios a utilizarse sean debidamente motivados, conocidos y previsibles por las Organizaciones Comunales.</p> <p>5.3 Presunción de veracidad. Los documentos u otros mecanismos de información, exhibidos o presentados por los Organizaciones Comunales tienen el carácter de declaración jurada, en virtud de lo cual se presume que su contenido responde a la verdad de los hechos.</p> <p>5.4 Simplicidad. Los trámites de fiscalización establecidos por la SUNASS deben ser sencillos, de tal forma que se elimine toda complejidad innecesaria.</p>
<p>Artículo 6.- La actividad de Fiscalización</p> <p>La actividad de fiscalización de la SUNASS está orientada a verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Comunales sobre la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural y será ejercida de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título IV Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.</p>	<p><u>16. PNSR</u></p> <p>Se recomienda definir el término: “cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales sobre la prestación”. Precisar en anexo adjunto, cuáles son estas prestaciones del prestador comunitario.</p>	<p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Las obligaciones de las OC sobre la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural se encuentran establecidas en el “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”.</p>
<p>Artículo 7.- Órganos competentes para el ejercicio de la función de fiscalización</p>	<p><u>17. TACNA</u></p>	<p><u>Se acoge el comentario en parte:</u></p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>La función de fiscalización de la SUNASS es ejercida por la Dirección de Fiscalización y las Oficinas Desconcentradas de Servicios, considerando los lineamientos de desconcentración aprobados por la SUNASS.</p>	<p>En las acciones de fiscalización debe participar la autoridad local de agua para mayor garantía.</p>	<p>La función de fiscalización recae solo en la SUNASS en su condición de organismo regulador, correspondiéndole garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, en condiciones de calidad.</p> <p>En su condición de organismo regulador ejerce las funciones de supervisión y fiscalización establecidas en La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</p> <p>A fin de precisar los órganos competentes de la función de fiscalización se modifica el texto propuesto de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 6.- Órganos competentes para el ejercicio de la función de fiscalización</p> <p>La función de fiscalización de la SUNASS es ejercida por la Dirección de Fiscalización y las Oficinas Desconcentradas de Servicios.”</p>
<p>Artículo 8.- Modalidades de las acciones de fiscalización</p> <p>Las modalidades de las acciones de fiscalización son las siguientes:</p> <p>8.1 Inopinadas o coordinadas con las Áreas Técnicas Municipales y/o con la Organización Comunal, según lo determine la SUNASS.</p> <p>8.2 De campo o en gabinete, de acuerdo al Plan Anual de Fiscalización de la SUNASS.</p>	<p>18. WFP</p> <p>Diferenciar mejor la modalidad de las acciones de fiscalización, opinadas e inopinadas, señalando el objetivo en cada caso, para un mejor entendimiento de las ATM y de las OC.</p>	<p><u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Modificando el texto propuesto de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 8.- Acciones de fiscalización</p> <p>Las modalidades de las acciones de fiscalización son las siguientes:</p> <p>8.1. Inopinadas; y</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		<p>8.2. Programadas, según el Plan Anual de Fiscalización.</p> <p>En ambos casos pueden ser de campo o de sede y pueden ser coordinadas con las Áreas Técnicas Municipales, según lo determine la SUNASS.”</p>
	<p><u>19. PNSR</u></p> <p>Para las acciones de fiscalización realizadas por la SUNASS, deberá utilizar el sistema de información “Diagnóstico de agua y saneamiento en ámbito rural” del MVCS, como fuente de información para corroborar lo REPORTADO POR EL ATM de las organizaciones comunales (Módulo II).</p> <p>Debido a que es una fiscalización orientativa, se debe descartar la visita inopinada, considerando que el objeto de esta es evidenciar el cumplimiento de las obligaciones y desempeño de la Organización Comunal.</p>	<p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Las acciones de fiscalización que realizará la SUNASS estará basado en la información que las ATM se encuentran obligadas a enviar a la SUNASS y en la información obtenida por la SUNASS a través del trabajo de monitoreo que ha realizado.</p> <p>Son necesarias las acciones de fiscalización inopinadas toda vez que permitirán visitar a las OC que no hayan sido consideradas inicialmente en el Plan Anual de Fiscalización.</p>

COMENTARIOS GENERALES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR ORGANIZACIONES COMUNALES EN EL ÁMBITO RURAL

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p><u>43. PASCO</u></p> <p><u>SUGERENCIAS</u></p> <p>SUGERENCIA N° 1: Se recomienda incorporar dentro del Título I el término “Orientativa” tal como se menciona en el Titulo II, Capítulo I, en el artículo N° 4 “Fiscalización Orientativa” a fin de que desde un inicio se deje claro la visión</p>	<p>Ver respuesta al comentario N° 9.</p>

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>Artículo 9.- Derechos y deberes de las Organizaciones Comunales y facultades y deberes de la SUNASS en las acciones de fiscalización</p> <p>9.1 Derechos de las Organizaciones Comunales:</p> <p>a) Dejar constancia de sus observaciones o comentarios en el acta de fiscalización, así como recibir una copia de dicho documento.</p> <p>b) Conocer el Plan de Trabajo de la Acción de Fiscalización.</p> <p>c) Cuando la Organización Comunal considere necesario puede realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen; asimismo, podrán presentar pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.</p> <p>9.2. Deberes de las Organizaciones Comunales:</p> <p>a) La persona responsable de la Organización Comunal debe dar atención, seguimiento y brindar respuestas a los requerimientos, coordinación, planificación previa y participación en las acciones de fiscalización de la SUNASS.</p> <p>b) Proporcionar a la SUNASS toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de fiscalización y en general brindar las facilidades necesarias para que el personal</p>	<p><u>20. MVCS</u></p> <p>1. Numeral 9.1, b). Evaluar si el "Plan de trabajo de Acción de la Fiscalización" es igual que el "Plan Anual de Fiscalización". ¿Estos documentos pueden ser de conocimiento de los prestadores de ámbito rural? ¿cómo afectaría a la eficacia de la fiscalización?; en ese sentido, se debe evaluar si es pertinente que prestadores de ámbito rural, conozcan estos Planes.</p> <p>2. Numeral 9.1.c) Es necesario precisar si el Plan de Trabajo de Fiscalización incluirá las modalidades opinadas e inopinadas; de ser así se sugiere retirar dicho Plan; por lo que no se cumpliría la finalidad de una fiscalización inopinada.</p>	<p>1. <u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>El Plan de Trabajo de la Acción de Fiscalización está definido en el Glosario de Términos y no es igual al “Plan Anual de Fiscalización”. Es un derecho de la OC conocer el contenido del Plan de Trabajo de la Acción de Fiscalización por cuanto contiene aspectos relevantes de la acción de fiscalización.</p> <p>Se incorpora en el Glosario de Términos la definición de Plan Anual de Fiscalización:</p> <p>“7. El Plan Anual de Fiscalización.- Es el documento que contiene la relación de prestadores del ámbito urbano y rural que serán fiscalizados en el año, detallando los temas que serán materia de fiscalización en cada caso.”</p> <p>2. <u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Todas las acciones de fiscalización, sean inopinadas o coordinadas contarán con un Plan de Trabajo de la Acción de Fiscalización.</p>
---	---	--



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>de la SUNASS realice la acción de fiscalización.</p> <p>c) Si la acción de fiscalización fue previamente comunicada, la persona responsable de la Organización Comunal participará en la acción de fiscalización y debe suscribir el acta de la fiscalización. En caso que la fiscalización sea inopinada y no se encuentre la persona responsable de la Organización Comunal, la persona a cargo de las instalaciones que se encuentre en ese momento debe participar en la acción de fiscalización y suscribir el acta correspondiente.</p> <p>9.3 Facultades de la SUNASS:</p> <p>a) Acceder a las diferentes instalaciones de la Organización Comunal.</p> <p>b) Registrar las respuestas de las personas responsables de las Organizaciones Comunales, empleados y/o terceros, utilizando los medios que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno.</p> <p>c) En caso la acción de fiscalización lo amerite se tomará copia de la documentación, los expedientes y archivos, registros fotográficos, impresiones y/o grabaciones con conocimiento previo de la persona responsable de la Organización Comunal.</p> <p>d) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización si en las acciones y diligencias realizadas se detectan incumplimientos</p>	<p><u>21. WFP</u></p> <p>9.2. C) Debería considerar en el caso de acciones de fiscalización opinadas, la necesidad de contar con la presencia del “Presidente” o de quién él designe. La idea es que el máximo dirigente tenga conocimiento de la acción, esta designación podría caer en cualquier miembro del consejo directivo de la OC y pedir la presencia del operador de manera obligatoria. Las OC legitiman las acciones si el Presidente tiene conocimiento.</p> <p>9.3 A) Agregar: Acceder a las diferentes estructuras /instalaciones del sistema de agua y saneamiento.</p>	<p><u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Modificando los incisos a), b) y c) del numeral 9.2, quedando el texto propuesto de la siguiente manera:</p> <p>“a) La persona responsable de la Organización Comunal debe dar atención, seguimiento y brindar respuestas a los requerimientos, coordinación, planificación previa y participación en las acciones de fiscalización de la SUNASS.</p> <p>Entiéndase por persona responsable al miembro del Consejo Directivo que se encuentre presente o el personal indicado por el Consejo Directivo de la Organización Comunal o la persona a cargo de las instalaciones de los sistemas de saneamiento que se encuentre presente.</p> <p>b) Proporcionar a la SUNASS toda la información que esta requiera para el cumplimiento de las acciones de fiscalización y en general brindar las facilidades necesarias para que el personal de la SUNASS realice la acción de fiscalización.</p> <p>c) Si la acción de fiscalización fue previamente comunicada, la persona responsable de la Organización Comunal participará en la acción de fiscalización y debe suscribir el acta de la</p>
--	---	---



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.</p> <p>9.4 Obligaciones de la SUNASS:</p> <p>El personal que la SUNASS designe para realizar las acciones de fiscalización debe:</p> <p>a) Identificarse ante la Organización Comunal mediante la credencial y/o el documento nacional de identidad o carné de extranjería, según corresponda.</p> <p>b) Elaborar, suscribir el acta de fiscalización y entregar copia a la Organización Comunal, consignando de manera clara y precisa las recomendaciones formuladas. Para tal efecto, la SUNASS podrá utilizar formatos estandarizados.</p> <p>c) Comunicar a la Organización Comunal y/o entidades competentes el resultado de la acción de fiscalización.</p> <p>Los derechos, facultades y deberes descritos en el presente artículo, tanto para los Organizaciones Comunales como para la SUNASS, no son limitativos, se interpretan y complementan con lo establecido en el Capítulo II del Título IV Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.</p>	<p style="text-align: center;"><u>22. PNSR</u></p> <p>Se reciba la comunicación de visita de fiscalización con la debida anticipación para que puedan organizar sus tiempos y esperar con los documentos y bienes de la organización comunal. (Si es por intermedio de la ATM, asegurarse que se realice la convocatoria de manera anticipada).</p> <p>No aplica el término “persona responsable”. Las organizaciones comunales están dirigidas por un consejo directivo, por tanto, en todos los casos se sugiere considerarse el término “el Presidente del Consejo Directivo de la organización Comunal”.</p> <p>Comunicar a la Organización Comunal, Municipalidad Distrital y/o entidades competentes ... (se debe comunicar obligatoriamente a la municipalidad distrital a la cual pertenece la Organización Comunal, debido a que son ellos quienes autorizan a la Organización Comunal mediante la Resolución de alcaldía de reconocimiento).</p> <p>Se recomienda definir el término: “acceder a las diferentes instalaciones de la Organización</p>	<p>fiscalización. En caso que la fiscalización sea inopinada y no se encuentre la persona responsable de la Organización Comunal, la persona a cargo de las instalaciones de los sistemas de saneamiento que se encuentre en ese momento debe participar en la acción de fiscalización y suscribir el acta correspondiente.”</p> <p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Con respecto a la anticipación en la comunicación de la acción de fiscalización, la modalidad de la acción de fiscalización programada prevé una comunicación previa a través de la ATM.</p> <p>La propuesta normativa ha considerado que para las acciones de supervisión coordinadas participará en representación de la OC una “persona responsable”, quien deberá ser designada según los criterios de cada OC.</p> <p>La Municipalidad Distrital es precisamente una de las entidades competentes a que hace referencia el literal c) del numeral 9.4, del artículo 9 de la propuesta normativa.</p> <p>Se debe entender que la SUNASS está facultada a visitar cualquier estructura dentro de las</p>
--	---	--



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

	<p>Comunal”. ¿Cuál es el protocolo cuando la organización comunal funciona en la vivienda de uno de sus integrantes?.</p> <p>Se recomienda corregir el título del artículo 9, debe decir: Derechos y deberes de las Organizaciones Comunales y de la Sunass en las acciones de fiscalización.</p> <p>Se recomienda corregir el título 9.3 “Facultades de la Sunass” por “Derechos de la SUNASS”.</p> <p>Se recomienda corregir el título 9.4 “Obligaciones de la Sunass” por “Deberes de la SUNASS”.</p> <p>Se recomienda corregir el párrafo: Los derechos, facultades y deberes descritos... por “Los deberes y derechos descritos...”.</p>	<p>instalaciones. Los mecanismos, acciones o estrategias que utilizará la SUNASS para lograr una eficaz fiscalización estarán recogidos en otros instrumentos de gestión (llámese guías de supervisión, plan de fiscalización anual, etc).</p> <p><u>Se acoge el comentario en parte:</u></p> <p>Modificando el inciso d) del numeral 9.3, y se incorpora el inciso e) y el título del numeral 9.4 de la siguiente manera:</p> <p>“</p> <p>d) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización si en las acciones realizadas se detectan incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.</p> <p>e) Utilizar los medios técnicos de comunicación alternativos, tales como llamadas telefónicas, conversaciones y/o video llamadas vía redes sociales o aplicativos informáticos, que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, en el marco de la acción de fiscalización.”</p> <p>...”</p> <p>9.4 Deberes de la SUNASS:”...</p>
<p>Artículo 10.- Origen de la acción de fiscalización</p>	<p><u>23. MVCS</u></p> <p>1. Precisar el literal a), a fin de aclarar que se entiende por actividades regulares, teniendo en</p>	<p>1. <u>Se acoge el comentario:</u></p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>Las acciones de fiscalización se originan en alguna de las siguientes causas:</p> <p>a) Como parte de las actividades regulares programadas por la SUNASS.</p> <p>b) Cuando la SUNASS toma conocimiento a través de denuncias, emergencias o encuentra indicios de actuaciones a cargo de las Organizaciones Comunales que amerite la acción de fiscalización.</p> <p>c) Por solicitudes de investigación formuladas por terceros. Para ello se tomará en consideración la información que, a criterio de la SUNASS, constituya indicio suficiente de conducta de las Organizaciones Comunales que amerite la acción de fiscalización.</p>	<p>cuenta que el proyecto también considera un Plan de Trabajo y un Plan Anual de Fiscalización?</p> <p>2. En el literal c), evaluar el termino "... que, a criterio de la Sunass,..." por cuanto la fiscalización se sustenta en el principio de legalidad; es decir, las materias fiscalizables deben estar previamente establecidas en esta norma o si se encuentran reguladas en otro marco, hacer la referencia correspondiente. No cabe, la discrecionalidad.</p>	<p>Modificando los incisos a) y b) de la siguiente manera:</p> <p>“a) Como parte de las actividades regulares programadas por la SUNASS en el Plan Anual de Fiscalización”</p> <p>b) Cuando la SUNASS toma conocimiento a través de problemas de alcance general, emergencias o encuentra indicios de actuaciones irregulares a cargo de las Organizaciones Comunales que amerite la acción de fiscalización.”</p> <p>2.- <u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Estamos ante el supuesto del origen de una acción de fiscalización frente a una solicitud formulada por un tercero, la cual puede ser de cualquier tipo e índole, en tal sentido, previamente se debe evaluar la pertinencia de dicha solicitud y si esta amerita iniciar una acción de fiscalización, decisión que deberá tomar la SUNASS de acuerdo a criterios objetivos debidamente motivados.</p>
	<p><u>24. PNSR</u></p> <p>Definir “los criterios de la SUNASS”, con el objetivo de que las organizaciones comunales puedan prever llegar a dichos estándares y no ser observados.</p> <p>Se recomienda precisar el término a “criterio de la SUNASS”. Los temas materia de fiscalización</p>	<p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Estamos ante el supuesto del origen de una acción de fiscalización frente a una solicitud formulada por un tercero, en donde “los criterios de la SUNASS” responderán según la discrecionalidad de cada caso.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

	<p>deben estar previamente establecidos, en concordancia con el principio de predictibilidad.</p> <p>Se recomienda que el título del artículo 10 sea: “causas de la acción de fiscalización”. Precisar en el literal a) las actividades regulares, si se cuenta con un plan de trabajo. Los literales b) y c) corresponden a denuncia de terceros, se recomienda unificar en un solo literal.</p>	<p><u>Se acoge el comentario en parte:</u></p> <p>Modificando el texto propuesto de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 10.- Causa de la acción de fiscalización”</p>
<p>Artículo 11.- Acción de fiscalización</p> <p>Las acciones de fiscalización se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) La SUNASS comunicará previamente la acción de fiscalización, su objeto y la designación de la persona responsable de la acción de fiscalización a la correspondiente Área Técnica Municipal, a fin de que esta coordine con la Organización Comunal los preparativos necesarios para el inicio de la acción de fiscalización.</p> <p>b) Al iniciar la fiscalización el encargado de realizarla se apersonará e identificará ante la Organización Comunal.</p> <p>c) El encargado de la acción de fiscalización desarrollará las acciones previstas en el Plan de Trabajo.</p> <p>d) Las acciones de fiscalización incluyen la realización de visitas a las instalaciones de la Organización Comunal, el requerimiento o levantamiento de información, la revisión de documentación, entre otras.</p>	<p><u>25. MVCS</u></p> <p>Las funciones de la ATM establecidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley Marco no comprenden esta función.</p> <p>Si bien en el artículo 8 del proyecto de Reglamento se establece que una de las modalidades de las acciones de fiscalización es la Inopinada o coordinada con las Áreas Técnicas Municipales y/o la Organización Comunal, luego en el artículo 11 del proyecto de Reglamento establece que las acciones de fiscalización se realizarán siguiendo un procedimiento, a través del cual la Sunass comunica previamente la acción de fiscalización a la correspondiente Área Técnica Municipal (ATM), a fin de que esta coordine con la Organización Comunal los preparativos necesarios para el inicio de la acción de fiscalización. Sin embargo, no resulta claro cuál es la base legal que aplica para de alguna manera “obligar” a que el ATM se convierta en un actor clave para ejercer la función fiscalizadora de la Sunass, más aún si debemos tener claro que la Sunass, únicamente, ejerce sus funciones sobre prestadores de servicios de</p>	<p><u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Modificando los incisos a) y d) de la siguiente manera:</p> <p>“a) La SUNASS podrá comunicar previamente la acción de fiscalización, su objeto y la designación de la persona responsable de la acción de fiscalización a la correspondiente Área Técnica Municipal, a fin de que tome conocimiento de la acción de fiscalización a realizarse.</p> <p>d) Las acciones de fiscalización incluyen la realización de visitas a las instalaciones de los sistemas de saneamiento, el requerimiento o levantamiento de información, la revisión de documentación, entre otras.”</p> <p>A la SUNASS no le corresponde reformular las funciones de las ATM, esto le corresponde al ente rector.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>e) Al finalizar la acción de fiscalización, el encargado levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por este y el responsable de la Organización Comunal. En caso este último se niegue a suscribir el acta, se dejará constancia de ello en dicho documento y su contenido se presumirá cierto para todos los efectos. Esta presunción admite prueba en contrario.</p> <p>f) Una copia del acta será entregada al responsable de la Organización Comunal, dejándose constancia en ésta. La SUNASS podrá requerir información adicional y la Organización Comunal podrá presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales, debiendo dejar constancia de ello en dicha acta.</p> <p>Excepcionalmente cuando la SUNASS determine que no se efectuará una comunicación previa a la correspondiente Área Técnica Municipal o cuando dicha comunicación no se haya podido realizar por causas no atribuibles a la SUNASS, la acción de fiscalización, su objeto y la designación de la persona responsable de la acción de fiscalización serán comunicados a la Organización Comunal al momento de iniciar la fiscalización.</p>	<p>saneamiento y no sobre órganos internos de las municipalidades, como son las ATM; lo que no resta que la Sunass ponga en conocimiento de la ATM los resultados de las acciones de fiscalización, a fin de que brinde la asistencia técnica correspondiente.</p> <p>Asimismo, y acorde con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco, la Sunass implementa progresivamente sus nuevas funciones y competencias vinculadas a prestadores en pequeñas ciudades y del ámbito rural; en tanto ello, las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento siguen ejerciendo sus funciones reguladas en las normas emitidas con anterioridad. En ese entendido, y considerando que la Sunass implementará su función fiscalizadora (incluida la supervisora) a las OC, la ATM pierde competencia para asumir esas funciones, conforme lo dispone la parte final del párrafo 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley Marco. En consecuencia, la Sunass debe reformular las acciones del ATM a lo dispuesto en el marco legal sectorial.</p> <p>Ahora bien; sin perjuicio de lo señalado, no se advierte cuáles son las acciones de una supervisión inopinada, por lo que es necesario incluir dichas acciones.</p>	<p>El presente artículo de la propuesta normativa no desarrolla las acciones de fiscalización inopinadas.</p>
<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p> <p>de las acciones de fiscalización a implementar y así evitar confusiones al momento de ejecutar el plan de fiscalización.</p> <p>De acuerdo a la ASOCIACION CIVIL THEMIS (agosto, 2017) “Las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con</p>	<p style="text-align: center;">RESPUESTAS</p> <p>SUGERENCIA 2. La propuesta normativa ha considerado que para las acciones de supervisión coordinadas participará en representación de la OC una “persona responsable”, quien deberá ser designada según los criterios de cada OC.</p>	



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>Los encargados de la fiscalización podrán solicitar la colaboración de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de la fiscalización.</p>	<p><u>26. WFP</u></p> <p>11. D) A que se refiere “instalaciones de la OC”, podría entenderse como el local de la OC, y no necesariamente con el sistema de agua. Se sugiere aclarar “...a las instalaciones de la OC y a cualquier parte del sistema de agua que el fiscalizador lo solicite”.</p>	<p>Ver respuesta al comentario N° 25.</p>
	<p><u>27. PNSR</u></p> <p>Actualmente la función de fiscalización es del ATM, y estaría perdiendo esa competencia.</p> <p>Aclarar que el acta suscrita por el encargado de la fiscalización de la Sunass y el responsable de la Organización Comunal debe ser en dos ejemplares de igual valor.</p> <p>Asignar una denominación al encargado de la fiscalización. Se sugiere EL FISCALIZADOR. Indicar cuál es el CARGO que tiene el representante de la Organización Comunal.</p>	<p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>El segundo párrafo del numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley Marco establece que la ATM tendrá a su cargo las funciones de fiscalización en el ámbito rural hasta que la Sunass implemente dichas funciones.</p> <p>Las actas siempre se suscriben en tantos ejemplares como suscriptores de dicho documento existan.</p> <p>La persona encargada de la acción de fiscalización se denomina “persona responsable”. El representante de la OC en la acción de fiscalización será la designada por esta.</p>
<p>Artículo 12.- Conclusión de la fiscalización</p> <p>La Acción de Fiscalización puede concluir de las siguientes formas:</p> <p>12.1. Las Organizaciones Comunales cumplen sus obligaciones en los aspectos fiscalizados. El informe concluye el procedimiento de fiscalización, poniéndose en conocimiento de la Organización Comunal.</p>	<p><u>28. MVCS</u></p> <p>Es importante se precise respecto a la comunicación de los resultados de la fiscalización, toda vez que indica se haría la comunicación a la autoridad competente. Se debe incorporar que los resultados deben ser comunicados a la Municipalidad Distrital que corresponda con copia a la Municipalidad Provincial y al Ministerio de Vivienda.</p>	<p><u>Se acoge el comentario en parte:</u></p> <p>La propuesta normativa establece que los resultados obtenidos en las acciones de fiscalización serán comunicados a la autoridad municipal correspondiente.</p> <p>Asimismo se ha visto conveniente complementar el numeral 12.2. a fin de que los resultados de la acción de fiscalización sea comunicada por el</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>12.2 Las Organizaciones Comunales no cumplen sus obligaciones en los aspectos fiscalizados, en cuyo caso el informe que concluye el procedimiento de fiscalización formulará recomendaciones sobre mejoras o correcciones de las actividades desarrolladas; sin perjuicio de que la SUNASS deje en evidencia mediante un distintivo, la calificación del desempeño alcanzado por la Organización Comunal. Adicionalmente, se podrán identificar riesgos y emitir alertas con la finalidad de que las Organizaciones Comunales mejoren su gestión.</p> <p>Los resultados obtenidos en la fiscalización serán puestos en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente para los fines que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>en el ejercicio de la acción de fiscalización, la SUNASS verifica un hecho o conducta que pueda tener implicancias de naturaleza penal, informará a la autoridad correspondiente, a fin de que actúe de acuerdo a sus competencias. Asimismo, si toma conocimiento de hechos o conductas que puedan configurar incumplimientos de obligaciones administrativas, la SUNASS podrá comunicar a la entidad correspondiente, para que actúe en el marco de sus competencias.</p>	<p>Respecto a los fundamentos señalados en la exposición de motivos para <u>el no inicio de un procedimiento sancionador, se debe tener en cuenta los comentarios generales expresados en el presente documento.</u></p> <p><u>29. WFP</u></p> <p>Debe incluirse un numeral que tipifique las infracciones resultado de la fiscalización para los prestadores que no cumplan sus obligaciones conforme a la normativa actual, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acceso a los servicios de saneamiento. - Calidad de la prestación de los servicios de saneamiento. - Reposición del servicio - Recaudación 	<p>presidente de la OC a los asociados, para que adopten las medias que correspondan sobre los miembros del órgano directivo y sobre la mejora de los servicios de saneamiento.</p> <p>Incorporándose el siguiente párrafo:</p> <p>“El presidente de la Organización Comunal comunicará a los asociados los resultados de la acción de fiscalización, a fin que adopten las medidas que correspondan, según sus estatutos o reglamentación interna, sobre los miembros de los órganos de gobierno y sobre la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento.”</p> <p style="text-align: center;">Ver respuesta al comentario N° 9.</p> <p>Este punto será abordado al absolver los comentarios generales.</p> <p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>La propuesta normativa adopta la modalidad de fiscalización con fines preventivos y de mejora de gestión, las mismas que por su naturaleza prescinden de sanciones.</p>
--	--	---



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

	<ul style="list-style-type: none"> - Cobro de la cuota. - Gestión del plan operativo - Instrumentos de gestión actualizados - Cierre y reapertura de la conexión. 	
<p>Artículo 13. - Resultados de las acciones de fiscalización e indicadores de gestión</p> <p>Los resultados obtenidos en las acciones de fiscalización podrán ser utilizados en los indicadores de gestión y metodologías basadas en la identificación de las mejores prácticas (benchmarking).</p>	<p><u>30. MVCS</u></p> <p>Es importante incorporar que los resultados de la fiscalización serán utilizados para la toma de decisiones del Ente Rector, respecto a la prestación de los servicios del ámbito rural.</p>	<p><u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Modificando el artículo de la siguiente manera:</p> <p>“Los resultados obtenidos en las acciones de fiscalización podrán ser utilizados en los indicadores de gestión y metodologías basadas en la identificación de las mejores prácticas (benchmarking).</p> <p>Asimismo los resultados de la fiscalización podrán ser utilizados para la toma de decisiones del Ente Rector.”</p>
<p>Artículo 14.- Acciones llevadas a cabo por terceros</p> <p>Las acciones de fiscalización serán ejercidas por la SUNASS, por terceros o con la asistencia de estos.</p>	<p><u>31. MVCS</u></p> <p>Precisar la redacción del artículo, pues, sin importar que para cumplir las funciones de fiscalización la Sunass contrate a terceros (tema de administración interna), Sunass no pierde la competencia y responsabilidad sobre las mismas; es decir, los terceros siempre actuaran en representación de Sunass, y las acciones que realicen, responsabilizan a SUNASS.</p>	<p><u>Se acoge el comentario:</u></p> <p>Respecto al tratamiento que se les da a los “terceros”, se tomará en cuenta lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y sanción de la SUNASS.</p> <p>Modificando el artículo de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 13.- Acciones realizadas por terceros</p> <p>La SUNASS podrá realizar actividades relacionadas al levantamiento de información a través de terceros.”</p>
	<p><u>32. WFP</u></p>	<p><u>Se acoge el comentario:</u></p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

	<p>Se debe aclarar a quienes se refieren cuando el reglamento señala “terceros” ¿consultores? ¿empleados de las EPS?. Sugerimos ser claros con esto.</p>	<p>El término “Tercero” se incorporara en el glosario de términos.</p>
<p>PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>PRIMERA. - Visibilizar el desempeño de la Organización Comunal</p> <p>Al finalizar la acción de fiscalización la SUNASS evaluará el desempeño de la Organización Comunal en la prestación de los servicios de saneamiento. La SUNASS comunicará los resultados obtenidos a las entidades competentes (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, municipalidades, entre otras) a fin de recomendar el reforzamiento de sus capacidades de gestión y en general sobre los aspectos que repercutan en la prestación de los servicios.</p>	<p>33. PNSR</p> <p>Precisar que, si un tercero realiza la fiscalización en representación de la SUNASS, ésta es responsable de las acciones realizadas en su representación.</p> <p>34. PNSR</p> <p>Precisar en anexo a parte ¿cuáles son los componentes de la evaluación de desempeño de la Organización Comunal?</p>	<p style="text-align: center;">Ver respuesta al comentario N° 32.</p> <p><u>No se acoge el comentario:</u></p> <p>Los componentes evaluados son dinámicos y varían anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten.</p>
<p>TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>TERCERA - Información a cargo del Área Técnica Municipal</p>	<p>35. MVCS</p> <p>Respecto de la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto de Reglamento, la consideramos innecesaria, toda vez que no le aporta algo adicional a lo ya dispuesto en la parte final del párrafo 117.1 del</p>	<p><u>Se acoge el comentario en parte:</u></p> <p>No se retira debido a que las ATM no necesariamente conocen la normativa del sector, específicamente el Artículo 117 del Reglamento de la Ley Marco.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>La SUNASS establecerá el contenido de la información remitida por la Área Técnica Municipal, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley Marco, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA.</p>	<p>artículo 117 del Reglamento de la Ley Marco; por lo que consideramos <u>debe ser retirada.</u></p>	<p>Se modifica para un mayor entendimiento de las ATM, en este sentido:</p> <p>“La SUNASS establecerá el contenido de la información remitida por la Área Técnica Municipal, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley Marco y sus modificatorias.”</p>
<p>CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>CUARTA. - Evaluación de la Vigencia de la Fiscalización Orientativa</p> <p>La evaluación de la fiscalización orientativa se realizará después de transcurrido un (1) año desde la culminación del plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”²</p>	<p><u>36. MVCS</u></p> <p>1. El proyecto no señala cual es el objeto o finalidad de la "evaluación de la vigencia de la fiscalización orientativa".</p> <p>2. Reevaluar en concordancia con los comentarios generales expresados en este documento, respecto a que si se ha de mantener la orientación de este proyecto de Reglamento hacia una "fiscalización orientativa", o, por el contrario, se ha de regular el proceso de fiscalización, supervisión y sanción, como exige la Ley Marco.</p> <p>2. En base a la propuesta del proyecto de “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”, el cual propone un plazo de 2 años para su implementación, recién al tercer año se realizaría esta evaluación, plazo que, además de no haber sido justificado ni sustentado por la Sunass en el Informe ni en la Exposición de Motivos, lo</p>	<p style="text-align: center;">Ver respuesta al comentario N° 9.</p>



² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2019-SUNASS-CD de fecha 28 de noviembre de 2019 y pre publicado el 1 de diciembre de 2019 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

	<p>consideramos excesivo, <u>pudiendo realizar dicha evaluación de forma anual.</u> Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta tiene fines orientativos, <u>las acciones de fiscalización debieran aplicarse de manera inmediata.</u></p>	
	<p><u>37. TACNA</u></p> <p>Que medidas se tomarán si después de un año no cumplen con las recomendaciones de fiscalización.</p>	<p><u>No se acoge el comentario</u></p> <p>Las medidas serán adoptadas una vez evaluado el resultado de la aplicación de la fiscalización con fines preventivos y de mejora de gestión.</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. - Aplicación supletoria para Unidades de Gestión Municipal</p> <p>Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas a las Unidades de Gestión Municipal a cargo de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, en lo que corresponda, en tanto se emita la normativa pertinente para dicho prestador.</p>	<p><u>38. PASCO</u></p> <p>Menciona también son aplicables a las unidades de gestión municipal, ya que actualmente dentro de la región Pasco no se cuenta con ninguno debidamente formalizado e implementado correctamente lo más prudente sería primero orientar e implementar adecuadamente para la correcta funcionalidad y posterior supervisión.</p>	<p><u>No se acoge el comentario</u></p> <p>La propuesta normativa está dirigida únicamente a las Organizaciones Comunales, toda vez que las normas sectoriales no han desarrollado la naturaleza de las Unidades de Gestión Municipal en adelante UGM (constitución y estructura) y su relación con las Municipalidades.</p>
COMENTARIOS	RESPUESTAS	
<p>finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión”...</p>	<p>SUGERENCIA 3. La propuesta normativa regula la fiscalización a las organizaciones comunales, no tiene ninguna incidencia en la gestión interna de cada OC.</p>	



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

ANEXO N° 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS	<u>39. PASCO</u>	<u>No se acoge el comentario</u>
<p>1. Acta de Fiscalización.- Documento en el que se deja constancia de todas las incidencias ocurridas y los hechos encontrados durante la fiscalización, así como las declaraciones o indicaciones que el representante de la organizaciones comunales solicite incluir.</p> <p>2. Desconcentración de la Función de Fiscalización.- Las Oficinas Desconcentradas de Servicios distribuidas a nivel nacional ejercen la función fiscalizadora en base a los lineamientos emitidos por la SUNASS.</p> <p>3. Informe de Fiscalización.- Es el documento en el cual se consigan los resultados de la acción de fiscalización ejercida por la SUNAS. El informe debe contener la siguiente información: objetivo, antecedentes, base legal, análisis, observaciones, conclusión y recomendación.</p> <p>4. Investigación.- Conjunto de acciones y diligencias necesarias para verificar o comprobar el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas, contractuales o estatutarias en la prestación de los servicios de saneamiento, para lo cual la SUNASS empleará los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>5. Plan de Trabajo de la Acción de Fiscalización.- Es el documento emitido por la SUNASS que contiene los siguientes aspectos: el objeto y sustento legal de la</p>	<p>PLAN DE TRABAJO DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN</p> <p>En cuanto al plan de trabajo se debería considerar acciones o estrategias para orientar correctamente a las organizaciones comunales en cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>No consideramos que la estrategia para lograr una acción de fiscalización eficiente deba ser plasmada en la propuesta normativa, lo que no enerva la obligación de la SUNASS de diseñarla para alcanzar la finalidad requerida.</p>
	<p><u>40. MVCS</u></p> <p>1. Se recomienda incluir un artículo que desarrolle las definiciones de los términos específicos comprendidos en el proyecto de Reglamento, para su mejor comprensión, en razón que esta será aplicada, a nivel nacional, por prestadores de ámbito rural, aun cuando estos términos ya estén definidos en otras normas.</p> <p>2. Se propone incluir las definiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ámbito rural, - fiscalización, - fiscalización orientativa - todos los términos señalados en el actual artículo 2 (acceso, calidad, recaudación ...) - Área Técnica Municipal, - Benchmarking - Plan anual de fiscalización - Plan de trabajo de la fiscalización -Otros <p>En ese sentido, se recomienda eliminar el Glosario de términos e incorporarlo en este artículo; adicionalmente en lo que respecta a la definición "Plan de Trabajo de la Acción de Fiscalización", se</p>	<p><u>Se acoge el comentario en parte</u></p> <p>Se mantiene el desarrollo de las definiciones en un Anexo, a fin de que las OC identifiquen con mayor rapidez los significados de las palabras más importantes del Reglamento.</p> <p>Se modifica el ítem 3, 4 y 5 del Glosario de Términos en este sentido:</p> <p>“3. Informe de Fiscalización.- Es el documento en el cual se consignan los resultados de la acción de fiscalización ejercida por la SUNAS. El informe debe contener la siguiente información: objetivo, antecedentes, base legal, análisis, resultados de la acción de fiscalización, observaciones, conclusión y recomendaciones.”</p> <p>“4 Investigación.- Conjunto de acciones necesarias para verificar o comprobar el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas, contractuales o estatutarias en la prestación de los servicios de saneamiento,</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

<p>acción de fiscalización, el plazo estimado de su duración, los derechos y obligaciones que tiene la Organización Comunal durante la acción de fiscalización, entre otros.</p> <p>6. Organización Comunal.- Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco y su reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados rurales con una población no mayor a dos mil habitantes.</p>	<p>propone se incorpore que el documento también es aprobado por la Sunass.</p> <p>Eliminar y trasladar contenido al artículo definiciones.</p>	<p>para lo cual la SUNASS empleará los mecanismos establecidos en el presente Reglamento”</p> <p>“5. Plan de Trabajo de la Acción de Fiscalización.- Es el documento emitido por la SUNASS, que oportunamente es puesto en conocimiento del prestador de los servicios de saneamiento y contiene los aspectos materia de fiscalización, sustento legal de la acción de fiscalización, fecha de la fiscalización, plazo estimado de duración, derechos y obligaciones del administrado durante la acción de fiscalización, entre otros aspectos relacionados a dicha acción, así como la designación de los funcionarios de la SUNASS a cargo de la acción de fiscalización.”</p> <p>La propuesta normativa está dirigida a las OC, mientras que las normas sectoriales son muy imprecisas respecto a la naturaleza de las OC, UGM y su relación con las Municipalidades, por ello, la presente norma soló les es aplicable a OC.</p> <p>Se incorporan al Glosario de Términos las siguientes definiciones:</p> <p>“7. Plan Anual de Fiscalización.- Es el documento que contiene la relación de prestadores del ámbito urbano y rural que serán fiscalizados en el año, detallando los temas que serán materia de fiscalización en cada caso. “</p>
--	---	--



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		<p>“8. Fiscalización de Campo.- Son aquellas actividades de fiscalización que efectuarán presencialmente las personas designadas por la SUNASS y que tienen por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de los servicios de saneamiento, en el marco de la fiscalización, las cuales servirán para la elaboración del respectivo informe de la acción de fiscalización.”</p> <p>“9. Fiscalización de Sede.- Son aquellas actividades de fiscalización que son coordinadas desde las diversas sedes de la SUNASS, que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de los servicios de saneamiento, en el marco de la fiscalización, las cuales servirán para la elaboración del respectivo informe de la acción de fiscalización. La información que la SUNASS requiera podrá ser efectuada de manera escrita o utilizando medios de comunicación alternativos.”</p> <p>“10. Denuncias por problemas de alcance general.- Son aquellos que derivan de problemas que inciden en un grupo de usuarios y que no han sido atendidos por el prestador de los servicios de saneamiento.”</p> <p>“11. Tercero.- Persona natural o jurídica que realiza actividades relacionadas al levantamiento de información a solicitud de la</p>
--	--	--



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

		<p>SUNASS, en el marco del ejercicio de la función de fiscalización de la SUNASS.”</p> <p>“12. Benchmarking aplicable al reglamento de fiscalización en el ámbito rural.- Herramienta para la identificación y difusión de las mejores prácticas en la prestación de los servicios de saneamiento.”</p>
	<p>41. WFP</p> <p>Agregar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscalización orientativa - Acceso a los servicios de saneamiento - Calidad en la prestación de los servicios de saneamiento - Recaudación - Cierre y reapertura de la conexión - Instalaciones de la OC - Acta de fiscalización - Informe de fiscalización - Acciones de fiscalización - Diligencias de fiscalización - Dirección de Fiscalización <p>Oficinas Desconcentradas de Servicios.</p>	<p>Ver respuesta al comentario N° 10 y N° 40.</p>
	<p>42. PNSR</p> <p>Incluir el término “FISCALIZADOR” - Servidor que labora en la SUNASS, o, tercero, que actúa en representación de la SUNASS, que realiza las actividades de fiscalización.</p>	<p>No se acoge el comentario</p> <p>El término no es utilizado en el proyecto de la presente propuesta normativa.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>SUGERENCIA N° 2: En el Título II, Capítulo I, en el artículo N° 9 “derechos y deberes de las Organizaciones Comunales y Facultades y deberes de la SUNASS en las acciones de fiscalización”, se sugiere cambiar el término “Responsable de la Organización Comunal” por “Presidente de la JASS”, ya que de acuerdo al estatuto (Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA) éste ejerce representación legal de la Organización Comunal, caso contrario no se encuentre se debe respetar el orden jerárquico de dicho estatuto.</p> <p>SUGERENCIA N° 3: En el Título II, Capítulo I, en el artículo N° 9 “derechos y deberes de las Organizaciones Comunales y Facultades y deberes de la SUNASS en las acciones de fiscalización”, inciso 9.3 sobre las Facultades de la SUNASS, considerar que, en las Organizaciones comunales JASS, el Manejo de los documentos de la Organización Comunal (libro de actas, de caja, cuaderno de inventario, entre otros) que serán necesarios para la fiscalización no los maneja una sola persona, sino que cada miembro del Consejo Directivo maneja los instrumentos de gestión de acuerdo a sus funciones contenidas en el estudio. Por lo tanto, se debe tomar en cuenta que, durante la acción de fiscalización se tiene que convocar a los miembros del consejo directivo responsables de los temas administrativos de la JASS.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>El reglamento de fiscalización de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales en el ámbito rural, se evidencia que no considera acciones o estrategias a realizar para lograr su verdadero cumplimiento tanto a UGM y OC, sin brindar una buena asistencia técnica permanente no se tendría resultados de sostenibilidad de las Organizaciones Comunales.</p> <p>RECOMENDACIÓN</p> <p>- Brindar asistencia técnica para la correcta implementación de las Unidades de Gestión Municipal.</p>	<p>Se ha modificado el Artículo 9, precisándose el término “persona responsable”</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>- Socializar con los GR/GL/ATM y Organizaciones Comunales para realizar la supervisan por parte de la SUNASS.</p> <p>- Implementar dentro de los planes estratégicos o acciones para lograr el cumplimiento adecuado de sus funciones de cada uno de las organizaciones comunales dentro de la región de Pasco.</p> <p>- La supervisión debería ser acciones fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunales para lograr la sostenibilidad.</p>	
<p>44. DGAA</p> <p>II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:</p> <p>2.1 Con relación a la denominación de la propuesta normativa, la SUNASS ha convenido titularla “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”, en lo cual se advierte una redundancia pues, en nuestro país, las organizaciones comunales prestan servicios de saneamiento estrictamente en el ámbito rural conforme a la normativa vigente. Esta observación, aparentemente formal, repercute en el análisis sobre el alcance la propuesta normativa, ya que si éste se define en función del prestador, la denominación concreta debería hacer referencia en el título a <u>los servicios de saneamiento brindados por Organizaciones Comunales.</u></p> <p>2.2 No obstante, conforme se desprende de la disposición complementaria transitoria incluida en la propuesta normativa, el Reglamento de Fiscalización es de aplicación supletoria para el caso de las Unidades de Gestión Municipal</p>	<p>2.1 y 2.2 La propuesta normativa está dirigida a los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales, es decir, está definido en función al prestador y no al ámbito de aplicación. Por ello, en tanto las OC únicamente prestan servicios de saneamiento en el ámbito rural, se acoge el comentario y se prescinde de la parte final del título, quedando este de la siguiente manera: “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento Brindados por Organizaciones Comunales”. Asimismo, se ha modificado la redacción del Artículo 1, Objeto.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>que prestan servicio en el ámbito rural, dicha acotación es necesaria porque tales unidades pueden prestar estos servicios en el ámbito urbano y rural. En ese sentido, si SUNASS considera que el alcance de la norma ya no se define en función al prestador sino del ámbito donde se presta el servicio (ámbito rural) sería preferible hacer referencia dentro del título <u>a los servicios de saneamiento brindados en el ámbito rural</u>.</p> <p>2.3. Con relación a la naturaleza estrictamente orientativa de la fiscalización que la SUNASS ha diseñado para el caso de las organizaciones comunales, consideramos que su objetivo se condice con la necesidad de revertir la precaria situación de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, conforme se expone en el diagnóstico identificado en la Política nacional de Saneamiento. No obstante, es importante tener en cuenta que todas las acciones que se realizan desde las entidades involucradas en el sector saneamiento deben corresponder a esfuerzos coordinados y compartidos, por lo que se sugiere establecer una cláusula de coordinación interinstitucional con el proceso de adecuación progresiva que se viene impulsando desde el MVCS en virtud del decreto legislativo N° 1285 y su Reglamento. Del mismo modo, se sugiere incorporar también alguna cláusula que incorpore el componente comunicacional en la implementación de esta función, considerando la dispersión y la alta cantidad de organizaciones comunales que serán sujetas a esta actividad.</p> <p>2.4 Conforme al TUO de la LPAG las actividades administrativas de “fiscalización” comprenden las acciones de investigación, supervisión, control, o inspección sobre el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, dichas acciones deben enfocarse y/o regularse de manera independiente y según corresponda, de acuerdo con las funciones propias de cada entidad. Al respecto, por el contenido y las acciones que se delimitan en la propuesta, SUNASS pretende regular básicamente condiciones propias de una “acción de supervisión”, de manera que la denominación adecuada, desde ese enfoque, sería la de un “Reglamento de supervisión de los servicios de saneamiento brindados por</p>	<p>2.3 La coordinación interinstitucional es un espacio primordial que debe intensificarse a propósito del proceso de adecuación progresiva que viene impulsando el MVCS, sin embargo, consideramos que el Reglamento de Fiscalización propuesto no constituye un medio adecuado para fomentarla, por lo que consideramos que no debe incluir una cláusula que propicie dicho fin.</p> <p>2.4 y 2.5.- De conformidad con el TUO de la LPAG las actividades administrativas de fiscalización comprenden una serie de acciones, entre las que se encuentran las acciones de supervisión, en tal sentido, en tanto la denominación de la propuesta normativa contiene la denominación “fiscalización”, abarca una serie de acciones entre las que se encuentran las acciones de supervisión. En tal sentido, no se acoge el comentario de cambio de la denominación de la propuesta normativa.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>las organizaciones comunales”, lo cual se sustenta en las facultades asignadas a la SUNASS en materia de supervisión, fiscalización, y sanción en la normativa vigente.</p> <p>2.5 En ese sentido, deberán evaluarse otras alternativas pues la terminología de “fiscalización” puede resultar desalentadora en esta clase de organizaciones cuya administración se caracteriza, entre otros, por los bajos recursos económicos que maneja, por constituir una alta responsabilidad legal por incumplimientos propios de su contexto y por ser una labor muchas veces no remunerada. Por tanto, se recomienda reformular la denominación de la propuesta de reglamento sin perder su finalidad preventiva, promotora y orientadora, lo cual no deja de ser compatible con el régimen común del TUO de la LPAG, el cual señala que “independientemente de su denominación, las normas especiales que regulan esta función se interpretan y aplican en el marco de las normas comunes (...)”.</p> <p>2.6 De otro lado, habiéndose previsto, en el marco de una “fiscalización” orientativa, formular solo recomendaciones sobre mejoras o correcciones de las actividades frente a incumplimientos de obligaciones, resulta pertinente que en el reglamento también se regule el escenario posterior a dichas acciones, vale decir, normar las reglas y condiciones de una supervisión regular al término del plazo en que tendrá vigencia una supervisión orientativa (denominación acorde al presente aporte), en el cual se contemple la consecuencia de los incumplimientos, tomando en consideración, claro está, la real problemática que atraviesan las organizaciones comunales, con la finalidad de que las labores de fiscalización tengan la eficacia del caso.</p> <p>2.7 Con relación al plazo de duración de la fiscalización orientativa, si bien en la exposición de motivos se ha previsto que las acciones de fiscalización orientativa se realizarán en una etapa inicial, se recomienda que en una disposición complementaria de la propuesta se precise el plazo de duración o, en su defecto, se establezca que estas acciones solo se realizarán por única vez durante el primer año o los dos primeros años. De la lectura de la</p>	<p>2.6. La propuesta normativa establece que una vez transcurrido el plazo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural se hará una evaluación de la fiscalización, esto no implica que se vaya a optar por reemplazarla por una fiscalización regular, por ello, no se regulan escenarios distintos a la fiscalización con fines preventivos.</p> <p>2.7 La propuesta normativa establece que una vez transcurrido un año desde la culminación del plazo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural se hará una evaluación de la fiscalización con fines preventivos y de acuerdo a esto se adoptarán las medidas correspondientes.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>cuarta disposición complementaria final en la que se precisa la oportunidad para realizar la “evaluación de la vigencia de la fiscalización orientativa”, se advierte que esta va referida a una evaluación de la gestión; por lo que se recomienda regular en función a situaciones concretas y no en base a supuestos.</p> <p>2.8 Con relación al artículo 9 del proyecto del Reglamento, en lo concerniente a las facultades de la SUNASS propuestas en el numeral 9.3 literal sobre “d) Ampliar o variar el objeto de la acción de la fiscalización si en las acciones o diligencia realizadas se detectan incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto”. Al respecto, no queda claro en que sentido se varía o puede variar el objeto de la fiscalización, pues conforme a la naturaleza de dicho dispositivo, se entiende que no tendría que dejar de ser orientativa, promotora y preventiva.</p> <p>2.9 Con relación al artículo 12 de la propuesta del Reglamento, relacionado con la conclusión de la fiscalización, SUNASS propone que si toma conocimiento de hechos o conductas que pueden configurar incumplimientos de obligaciones administrativas, la SUNASS podrá comunicar a la entidad correspondiente, para que actúe en el marco de sus competencias. Al respecto, esta disposición constituye una regla general y de obligatorio cumplimiento para toda entidad, por lo que se recomienda una incorporación más acotada al sector, por ejemplo, que si toma conocimiento de hechos o conductas que puedan configurar incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, SUNASS deberá comunicar al respecto al MVCS en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental.</p>	<p>Ver respuesta al comentario N° 9.</p>
<p>45. ATM</p> <p>DE LOS SISTEA NUEVOS:</p> <p>Me parece que la reglamentación si se debería dar pero en los sistemas que son nuevos, ya que ellos por tener aun la infraestructura adecuada para brindar un servicio de calidad, al menos muestran interés cuando uno los</p>	<p>El ámbito de aplicación del presente proyecto normativo son las OC a nivel nacional, sin diferenciarlas si han recibido proyectos del PNSR, si cuentan o no con plantas de tratamiento, si cuentan o no cuentan con sistemas, si tienen infraestructura o vayan a implementar infraestructura, etc.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>visita cuenta con todos sus libros actualizados, muchos de ellos los proyectos han sido ejecutados por el PNSR, por intermedio de un Núcleo de Ejecución y el algunos por transferencia de recursos a la Municipalidad.</p> <p>Los sistema que han sido ejecutados con la participación del Núcleo Ejecutor, son más sostenible los mismos que en el proceso de ejecución han contado con la asistencia de Gestores Sociales, los cuales les han enseñado a llevar adecuadamente la OC, después de terminado la construcción viene la Post Ejecución, el cual el programa que realiza la ejecución del proyecto envía un técnico especializado para que los capacite en el mantenimiento y el cuidado de su sistema de agua potable y UBS.</p> <p>Lo contrario de cuando se ejecuta por transferencia de los recursos a la Municipalidad, muchas de las empresas que realizan los trabajos no realizan las capacitaciones más aun cuando es un componente descrito dentro del expediente técnico y es más cuenta con la partida para tal fin, teniendo el ATM con posterioridad asumir esa responsabilidad.</p> <p>En los sistemas nuevos si se ha podido realizar una concientización de parte de los gestores sociales de la Cuota Familiar ya que desde un inicio de la ejecución y post ejecución se les ha hecho ver la necesidad de cuidar el sistema y con el pago de la cuota familiar si va a ser sostenible en el tiempo.</p> <p>Creo que en estos sistemas si podríamos empezar a trabajar con lo que respecta el Reglamento de fiscalización propuesto por la SUNASS, previas capacitaciones in sito a cada una de las OC, capacitaciones que serían dadas directamente por los trabajadores o funcionarios de la SUNASS con la participación lógicamente del ATM.</p> <p>DE LOS SISTEMA CON MAS DE 20 AÑOS DE VIDA UTIL.</p>	<p>La fiscalización se implementará según el Plan Anual de Fiscalización que implemente la SUNASS.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>Soy de Huancabamba conozco de cerca la realidad he visitado casi todos los sistemas de agua potable y en su gran mayoría se necesita con urgencia un nuevo proyecto.</p> <p>Como responsable del ATM tengo que reportar la información mediante un aplicativo al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento del estado de los sistemas de agua potable de mi localidad, cuando uno realiza las visitas y conversa con los directivos de la OC, referente al pago de la Cuota Familiar lo primero que me increpan es que su sistema de agua es demasiado antiguo y que necesitan que la municipalidad les apoye con tubería para mejorar en parte el sistema o que le ejecuten un nuevo sistema y que la tarifa de la cuota familiar la aprueban en Asamblea con participación de las autoridades del Caserío y la ronda, he participado en varias Asambleas haciéndoles conocer el cálculo de la nueva cuota familiar proponiendo un incremento de la misma haciendo conocer que eso sirve para la sostenibilidad de su sistema que cuando se malogre una tubería o cuando se tenga que realizar la limpieza y desinfección tengan dinero para tal fin, en estos casos me comunican que tienen programado quienes lo van a realizar como un aporte comunal.</p> <p>En el aplicativo se cuentan con varios sistemas reportados como colapsados ya desde el 2015 que hasta la fecha no cuentan con expediente aprobado, he consultado Oficina de estudios de la Municipalidad y me comentan que aún no los aprueba Lima (el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento).</p> <p>CONCLUSIONES:</p> <p>La propuesta de fiscalizar la calidad del servicio de agua que se brinda a la zona rural es buena pero deben tener en cuenta y evaluar y Generar un piloto en cada zona ya que no es lo mismo las OC del Norte Centro y Sur de nuestro país o la Costa Sierra y Selva.</p>	



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>Se debería de dar capacitaciones personalizadas por el personal de la SUNASS a cada organización comunal in situ y no por intermedio de videos, ya que casa OC son diferentes realidades.</p> <p>En el caso de Huancabamba las capacitaciones si deben ser comunicadas con anticipación para que el ATM comunique a los directivos de la OC, ya que en Huancabamba existe un conflicto social por el caso de la minería y si ustedes realizan las actividades inopinadas no van a tener la aceptación por parte de las OC, es más Huancabamba cuenta con dos comunidades y se tiene que conversar también con ellos.</p> <p>Por lo que soy de la idea y mi comentario seria que se aplique en los sistemas que son nuevos y generando así un piloto para que las demás OC, vean la importancia de incrementar la cuota familiar para la sostenibilidad de los sistemas de agua potable</p> <p>Como ATM venimos brindando asistencia técnica, en lo que corresponde limpieza y desinfección y capacitaciones a todos los sistemas de Agua Potable cuando se nos requiere, suministrándoles el cloro para esas actividades.</p> <p>Para poder garantizar el consumo de agua clorada en el año 2019 nosotros mismos somos los que vigilamos y recargamos los sistema de cloración de los sistemas que cuentan con los mismos ya que algunas de las OC, no les interesa realizar la recarga de cloro, en mi ATM cuento con una persona dedicada a realizar esa actividad y a realizar la limpieza y desinfección, y si podemos garantizar ya que contamos con los aparatos de monitoreo (turbidimetro, multiparametro y comparador de cloro digital).</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <p>Por intermedio de su representada apoyar para que los proyectos que están en cartera de los sistemas de agua potable colapsados y los que no tienen y</p>	



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>los que se muestran en el aplicativo como regulares que ya superaron los 20 años de antigüedad sean viable para su ejecución ya que como meta para el 2021 el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es incrementar el consumo de Agua Clorada y al no contar con sistemas en buen estado se limitaría esa META.</p> <p>También por intermedio de su representada interceder ante el PNSR, para que un porcentaje de los recursos designados por el cumplimiento de metas este a disposición del ATM, para poder apoyar con materiales a las OC que lo requieran ya que solo contamos con el presupuesto que se nos asigna para el cumplimiento de la meta en los sistema de agua potable que se nos asigna para el cumplimiento de meta por parte del PNSR.</p>	
<p><u>46. MENDOZA</u></p> <p>1.- Fiscalización orientativa: es un término nuevo, el cual recoge aportes interesantes; sin embargo, con ello Sunass estaría usurpando funciones de las ATM y de las DRVCS conforme lo señalado en el reglamento del DL 1280.</p> <p>2.- El año pasado han remitido desde la Gerencia o Dirección de Fiscalización oficios a las municipalidades solicitando información de un registro de ATM, Al respecto, esto queda vacío en muchos GOLOs puesto que no se cuenta con personal, el responsable del ATM tiene otras funciones y la principal preocupación es el cumplimiento de metas del plan de incentivos y además NUNCA nos han brindado capacitación de cómo hacerla. Considero muy importante que realicen una capacitación a nivel regional ya que esta institución tiene oficinas en todo el país. Es más preocupante aún, que la remisión de algunos oficios llegaron a municipalidades que son pequeñas ciudades y no tienen más que un sólo centro poblado, es importante que revisen la data nacional antes de mandar oficios por doquier.</p> <p>3.- Respecto al reconocimiento el benchmarking es una buena herramienta, pero que sucederá con aquellas OC o Municipalidades que no les interesa</p>	<p>1. El segundo párrafo del numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley Marco establece que la ATM tendrá a su cargo las funciones de fiscalización en el ámbito rural hasta que la SUNASS implemente dichas funciones, en tal sentido, no se estaría usurpando las funciones de la ATM y de las DRVCS.</p> <p>2. Lo señalado en este extremo no está vinculado al proyecto normativo.</p> <p>3. El segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final establece que la SUNASS dejará constancia del desempeño de todas la OC mediante un distintivo que califique el nivel de cumplimiento de sus</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>formalizarse y ello acarrea que la prestación del servicio sea del todo deficiente.</p> <p>4.- La fiscalización es un procedimiento que tiene como fin corregir una conducta, puede ser punitiva o hasta de tipo preventivo; este reglamento, no evidencia mecanismos que permitan cumplir con una fiscalización adecuada.</p> <p>5.- Finalmente la fiscalización orientativa se entiende que la Sunass sería juez y parte en el proceso y no se terminaría de entender como queda dicho proceso.</p>	<p>obligaciones, en ese sentido, si se identifica que una OC presta un servicio deficiente, se dejará constancia de ello.</p> <p>4. La propuesta normativa sí regula la función de fiscalización, y no prevé sanciones aplicables ni procedimientos porque inicialmente se realizarán fiscalizaciones de forma preventiva, las mismas que por su naturaleza prescinden de sanciones.</p> <p>5. La fiscalización que desarrolla la SUNASS tiene una finalidad meramente orientativa con respecto a las OC, sin que esta concluya en una recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.</p>
<p><u>47. WFP</u></p> <p>Agregar un artículo relacionado al ámbito de aplicación del reglamento, puede ir en el “alcance”.</p> <p>Agregar un artículo relacionado al acta de fiscalización, señalando un contenido mínimo.</p> <p>¿Qué pasaría si una OC no cumple con sus funciones, a pesar de las orientaciones emitidas en la fiscalización? Debería incluirse un numeral o artículo al respecto.</p>	<p>1.- Ver respuesta al comentario N° 4.</p> <p>2. El contenido del acta de fiscalización será desarrollado en el Plan Anual de fiscalización por la SUNASS, el cual podrá ser modificado cada año según la coyuntura y las necesidades de las OC.</p> <p>3.- Todas las fiscalizaciones serán orientativas.</p>
<p><u>48. MVCS</u></p> <p>1. El proyecto normativo debe ser formulado con base a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889, Ley para la producción y sistematización normativa, y la Guía de Técnica Legislativa aprobada por el MINJUS (https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/GUIA-DE-TECNICA-LEGISLATIVA-4TA-EDICION.pdf)</p>	<p>1. Se ha tomado en cuenta lo señalado para la absolución de los comentarios y recomendaciones de la propuesta normativa.</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>2. El proyecto no tiene en cuenta que la prestación de servicios de saneamiento, sea en el ámbito urbano o rural, constituye un SERVICIO PÚBLICO, por tanto, fiscalizable y sancionable, en el caso de detectar el incumplimiento de las obligaciones respectivas, por los prestadores del servicio.</p> <p>En esa línea, se debe evaluar si el proyecto de Reglamento debe incluir también los aspectos relacionados a los procedimientos de supervisión y sancionadores, tal como se encuentra regulado por el "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS", aprobado por RCD N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias.</p> <p>3. Con relación a la finalidad de la fiscalización como "orientativa", la Ley Marco ni su Reglamento, habilitan esa opción por lo que, atendiendo a las condiciones especiales del ámbito rural, se recomienda a la Sunass evaluar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Reglamento debe regular lo referente a la fiscalización, supervisión y sanción, como se indicó anteriormente. - A fin de no impactar a los regulados (OC - UGM), se debe suspender la imposición de sanciones por un plazo determinado ("marcha blanca"), durante la cual se deben implementar las medidas de "orientación" - Paralelamente, los actores del sector, deben abordar y desarrollar los aspectos para generar, en las OC y UGM, la institucionalidad y las capacidades para el cumplimiento de las obligaciones para la prestación del servicio público. <p>Artículos 6, 7 y 8</p>	<p style="text-align: center;">Ver respuesta al comentario N° 9.</p> <p>3. Como ya se ha referido en el párrafo precedente, la norma general del procedimiento administrativo aplicable de manera transversal a toda la actividad administrativa del Estado (LPAG), faculta a las entidades públicas a realizar fiscalizaciones orientativas, las mismas que por su naturaleza prescinden de sanciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - La propuesta normativa sí regula la función de fiscalización, y no prevé sanciones aplicables ni procedimientos porque inicialmente se realizarán fiscalizaciones orientativas, las mismas que por su naturaleza prescinden de sanciones. - Precisamente, la elección de efectuar únicamente fiscalizaciones orientativas, es para no impactar en los administrados y prescindir de la imposición de sanciones. Una fiscalización tradicional (distinta a la orientativa) genera un procedimiento administrativo sancionador y una vez iniciado esté y verificado un incumplimiento normativo no es posible prescindir (suspender) la imposición de sanciones. - Lo señalado en esta parte no se encuentra dentro de los alcances de la propuesta normativa. <p>1. Como todo servicio público, el servicio de saneamiento brindado por OC será fiscalizado por la SUNASS, sin embargo, ello no implica necesariamente que luego de las acciones de fiscalización se deba sancionar a los prestadores, puesto que como ya se ha referido, la norma general del procedimiento administrativo aplicable de manera transversal a toda la</p>



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural”

Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>1. De acuerdo a lo sugerido en el comentario general 2, se debe evaluar la inclusión del desarrollo de los aspectos sustantivos y procedimentales vinculados a las actividades de supervisión, fiscalización y sanción.</p> <p>2. Con relación a la aplicación de la Ley 27444, se sugiere incluir una disposición final en la cual se establezca su aplicación supletoria a todo lo no regulado en el Reglamento.</p> <p>Exposición de Motivos</p> <p>En la página 4 de la EM, quinto párrafo, señala que el Informe de Fiscalización se denomina “Informe de Fiscalización de Diagnostico”; por lo que se debe verificar dicho termino, y de ser necesario retirar.</p>	<p>actividad administrativa del Estado (LPAG), faculta a las entidades públicas a realizar fiscalizaciones orientativas, las mismas que por su naturaleza prescinden de sanciones.</p> <p>2. No se acoge el comentario debido a que el TUO de la LPAG ya lo señala.</p>
<p>49. SAN MARTIN</p> <p>VI. RECOMENDACIÓN</p> <p>6.1. Precisar que el proyecto de reglamento de fiscalización de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales en el ámbito rural debe considerar los puntos “Infracciones y sanciones” y “Procedimiento administrativo sancionador” desde el período inicial, para desarrollar adecuadamente el proceso fiscalizador y obtener resultados favorables.</p>	<p>La propuesta normativa no prevé infracciones o sanciones ni procedimientos administrativos sancionadores porque inicialmente se realizarán fiscalizaciones con fines preventivos, las mismas que por su naturaleza prescinden de sanciones.</p>

